



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., 05/08/2019

<b>Radicado</b>	08-001-3333-006-2019-00123-00.
<b>Medio de control o Acción</b>	Tutela - Incidente de Desacato.
<b>Accionante</b>	<b>REGINA VIRGINIA ESCANDÓN MALDONADO</b>
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
<b>Jueza</b>	<b>LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ</b>

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta del escrito presentado el 2 de agosto de 2019 por los señores Gerardo Montes Rebolledo y Karen Margarita Temera Benítez en calidad de agentes oficiosos de la señora Regina Virginia Escandón Maldonado, quienes manifiestan el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela de 19 de julio de 2019, proferida en segunda instancia por la Sección C del tribunal Administrativo del Atlántico.

Dicha sentencia dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia de fecha siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fls 44-47), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla por medio de la cual se declaró la improcedencia de la acción de tutela interpuesta por hecho superado por carencia actual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: **AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna, invocados por la parte actora y **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que realice todas las actuaciones necesarias para la práctica del procedimiento de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora Regina Virginia Escandón Maldonado, sin que este hecho implique el reconocimiento previo alguno de las pretensiones económicas de invalidez.*

*(...)”*

Al respecto, se tiene que el Decreto Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales

debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, habrá de requerirse al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o quien haga sus veces, para que acredite el cumplimiento del fallo de segunda instancia, calendado 19 de julio de 2019.

Igualmente, se exhortará al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que informe al Despacho: i) las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo de Tutela; ii) señale quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento a la providencia de tutela de fecha 18 de marzo de 2019, indicando el nombre y número de cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión; y iii) indique su propio nombre y cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** PREVIO A ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, REQUERIR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que acredite el cumplimiento del fallo de segunda instancia, calendado 19 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de este requerimiento al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, a través del medio más expedito posible.

Désele traslado al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones del escrito de solicitud de incidente de desacato, para que en el término de dos (2) días explique las razones que le han imposibilitado dar acato a la sentencia de tutela en referencia, o en su defecto, demuestre que el fallo fue cumplido.

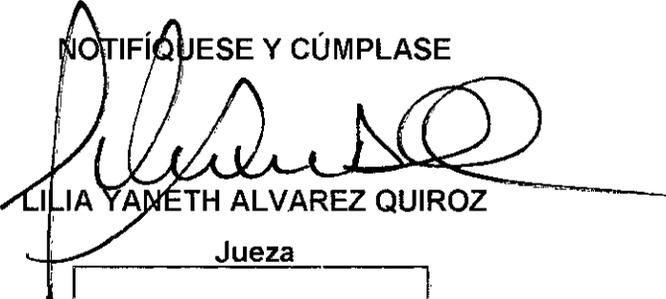
**TERCERO:** REQUERIR al señor al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, dentro del término indicado arriba, quien deberá informar al Despacho qué gestiones de carácter administrativo y disciplinario ha adelantado con el objeto de hacer cumplir el fallo de segunda instancia, calendado 19 de julio de 2019.

**CUARTO:** REQUIÉRASE al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia para que señale quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de marzo de 2019, indicando su nombre y número de cédula e-mail personal, adjuntando los respectivos actos de nombramiento y posesión. representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**QUINTO:** El representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, deberá adjuntar en su informe los actos de nombramiento y posesión del cargo de representante legal que desempeña y los actos de nombramiento y posesión de su subalterno responsable de acatar lo resuelto, así también, deberá informar sobre el e-mail personal.

**SEXTO:** Por Secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N°38 DE HOY 6 DE AGOSTO A LAS 08:00  
A.M

  
GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

P/AFP

